

Ayuntamiento de Castejón (Navarra), al nuevo construido, donde constituirán una Escuela graduada de niños con cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

Escuela mixta de Enderiz, del Ayuntamiento de Olabar (Navarra), al nuevo construido.

Mixta de Collada, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Soto de Rey, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Soto de Ribera, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Valduño, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, de Valsera, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), a los nuevos construidos.

Mixta de Bolgues, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Soto, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Tirafía, del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo), a los nuevos construidos.

Mixta de Carrea, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Torce, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), al nuevo construido.

Mixta de Sobrevilla, del Ayuntamiento de Teverga (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niños de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Ferreñes, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Agueras, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), a los nuevos construidos.

Cuatro unitarias de niños y cinco de niñas del casco del Ayuntamiento de Guardo (Palencia), al nuevo edificio construido, donde constituirán una graduada de niños con cuatro secciones y una graduada de niñas con cinco secciones.

Mixta de Ansemil, del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), al nuevo construido.

Mixta de Serantes, del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), al nuevo ofrecido al efecto.

Mixta de Firvida, del Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), al nuevo construido.

Tres unitarias de niños y tres de niñas del casco del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), al nuevo construido, donde constituirán una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una.

Mixta del Valdealvillo, del Ayuntamiento de Rioseco de Soria (Soria), al nuevo construido.

Unitaria de niñas número 2 y Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Gema del Vino (Zamora), al local construido y donado por «Hermanos Zapata», reconociéndose a esta entidad, de acuerdo al Decreto de 5 de febrero de 1959, el derecho de propuesta de nombramiento de la Maestra de la Escuela unitaria, por encontrarse vacante.

Unitaria de niños y unitaria de niñas de Santa Colomba de Sanabria, del Ayuntamiento de Cobrereros (Zamora), a los nuevos construidos.

Dos unitarias de niños y dos de niñas del casco del Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza), al nuevo construido, donde constituirán una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

Mixta de Liumes, del Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza), al nuevo construido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone la supresión de una Sección de niñas de la Escuela graduada «Corazón de María», del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Padres Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María», en solicitud de la supresión de la Escuela nacional, dependiente del mismo, que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica la petición en que han

variado las causas y circunstancias que motivaron la creación, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere suprimida una Sección de niñas de la Escuela graduada «Corazón de María», del casco del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), y que fué concedida, en régimen de Consejo Escolar Primario, por Orden ministerial de 25 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación y supresión de Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean y suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, en los extremos que se detallan:

9 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero):

Orense.—Terroso, del Ayuntamiento de Villaruevos.—Las Escuelas concedidas deben figurar en el apartado primero de la citada Orden, debiéndose acreditar la indemnización correspondiente a casa-habitación.

3 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13):

Huesca.—Ayuntamiento de Laperdiguera.—Debe decir: Unitaria de niñas y conversión en Mixta de la Unitaria de niños.

Huesca.—Ayuntamiento de Baldellou.—Santoréns.—Debe decir: Del casco del Ayuntamiento de Santoréns.

Huesca.—Ayuntamiento de Bioldellou.—Debe decir: Ayuntamiento de Baldellou.

3 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 15):

Huesca.—Ayuntamiento de Graus.—Debe decir: Una Graduada de niños con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la graduada de niños, de tres Secciones, y una de párvulos que se desglosa de la graduada de niñas, existentes, y en su consecuencia, la graduada de niñas quedará constituida por cuatro Secciones, una de ellas de párvulos.

22 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29):

Jaén.—Ayuntamiento de Torredonjimeno.—Donde dice: Una graduada de niños con tres Secciones, debe decir: Una graduada de niñas con tres Secciones.

22 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 30):

Barcelona.—Ayuntamiento de Barcelona.—Donde dice: Un Grupo escolar de niñas, con ocho Secciones, en el barrio de Torre Llobeta, debe decir: Un Grupo escolar de niñas, con ocho Secciones y Directora sin grado, en el barrio de Torre Llobeta.

Guipúzcoa.—Urquiza, del Ayuntamiento de Tolosa.—La Escuela concedida debe figurar en el apartado 3.º a), por la que se acreditará los correspondientes alquileres a la casa-habitación arrendada para la misma.

29 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre):

Valencia.—Barriada Torrefiel y Montortal.—Donde dice: Unitaria de niñas número 20, debe decir: Número 84.

29 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre):

Huesca.—Ayuntamiento de Monzón.—Debe decir: Un Grupo escolar de niñas, con nueve Secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base del Grupo escolar de niñas, de seis Secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, existente.

29 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre):

Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Vergara.—Donde dice: Una Sección de niñas en la graduada de niños de Vergara, debe decir: Una Sección de niños, en la graduada de niños.

Guipúzcoa.—Ayuntamiento de Elgóibar.—Donde dice: Una Sección de niños, quinta, debe decir: Una Sección de niñas, quinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 sobre supresión de la Sección de niños preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de la Escuela Preparatoria que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere suprimida la Sección de niños—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público la aprobación del proyecto de obras de cerramiento del solar sito en el polígono del Puente de Praga, donde ha de construirse un Instituto Nacional de Enseñanza Media, en Madrid.

Visto el proyecto de obras de cerramiento del solar sito en el polígono del Puente de Praga, donde ha de construirse un Instituto Nacional de Enseñanza Media, en esta capital, redactado por los Arquitectos don Rafael de la Joya de Castro y don Manuel Barbero Rebollo;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 308.563,21 pesetas; plus, 50.912,93 pesetas; 15 por ciento de beneficio industrial, pesetas 46.284,48. Importe de contrata, 405.760,62 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 2,5 por 100, 7.714,08 pesetas; ídem, íd., por dirección, 7.714,08 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.628,44 pesetas. Total, 425.817,23 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «Rodolfo Lama, Construcciones, Sociedad Anónima», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 300.262,86 pesetas, que resultan de deducir la cantidad de 105.497,76 pesetas, equivalente a un 26 por 100 del presupuesto tipo de contrata, de 405.760,62 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 320.319,46 pesetas, y su abono con cargo al crédito que

figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento con el número 616.341.

2.º Que se adjudique a «Rodolfo Lama, Construcciones, Sociedad Anónima», por la cantidad de 300.262,86 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.353, promovido por «Ximénez y Compañía, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.353, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Ximénez y Compañía, S. L.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de enero de 1957, se ha dictado, con fecha 15 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Ximénez y Compañía, S. L.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, que denegó la inscripción del nombre comercial de la Sociedad citada, debemos declarar y declaramos el derecho de la Entidad actora a que sea efectuada la concesión de registro denegada por la Orden revocada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.609, promovido por «F. Hoffmann la Roche & Cie., S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.609, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «F. Hoffmann la Roche & Cie, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1958, se ha dictado, con fecha 17 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «F. Hoffmann la Roche & Cie, S. A.», de Basilea (Suiza), contra la Resolución del Ministerio de Industria de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, así como contra la denegación tácita del recurso de reposición a ella relativo; debemos declarar y declaramos que la mencionada Resolución, que concedió a «Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S. A.», el registro de la marca número trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y dos «Rovidracin» para distinguir productos químicos y farmacéuticos, no es conforme a derecho, y en su virtud anulamos la marca por la misma concedida y ordenamos la cancelación del asiento que produjo en el Registro de la Propiedad Industrial; sin expresa condena de costas.